Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00032-00

Subsanada la anterior demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.,** en contra **JAIRO IVÁN WILCHES GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.023.398**,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. N. 1150311195 con el código de barras No. 00010000170920**

1.1. Por la suma de **$24.080.643.17** por concepto de capital contenido en el pagaré, titulo valor base de la ejecución.

1.2. Por los **intereses moratorios** sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde su vencimiento y hasta verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$2.487.394.34,** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados inmersos en el pagaré báculo de la presente acción.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del automotor gravado en prenda automotor de placas **HVL510**; Ofíciese a la secretaria de movilidad de Bogotá, una vez materializado embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dicho bien.

5. Reconocer personería para actuar al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

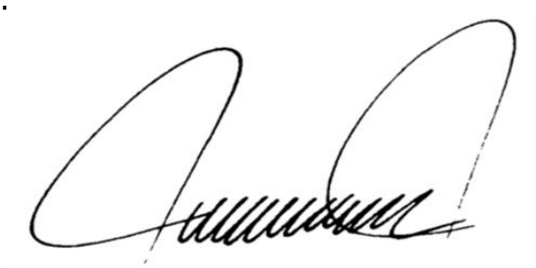

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024 Fijado hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Vg